

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Descanso semanal 1743

Aun cuando gran número de Sres. Alcaldes han dado conocimiento, bien por carta ó bien verbalmente ó de oficio, de haber llevado á la práctica con toda escrupulosidad cuanto en la circular de 26 de Julio último, inserta en el BOLETIN de la provincia de 2 del corriente, previene el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación respecto del descanso semanal; deseando este Gobierno uniformar las contestaciones en bien del servicio, ha acordado disponer que los Sres. Alcaldes que no lo hayan verificado, me den cuenta en comunicación y con toda urgencia de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la expresada circular, y de los resultados obtenidos por virtud de sus gestiones, así como de las practicadas por las Asociaciones ú organismos establecidos en sus respectivas localidades.

Logroño 13 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

2.ª Inspección.—CIRCULAR

Aprobado per Real orden fecha 15 de Julio último el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo y termina en 30 de Septiembre de 1903, se insertan á continuación los pliegos de condiciones á que cada disfrute ha de sujetarse y los estados ex-

presivos de los aprovechamientos á realizar.

En su virtud y usando de las atribuciones y facultades que me están conferidas por el Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, encargo á los señores Alcaldes procuren que las subastas se celebren en los días y horas que se señalan en los estados correspondientes, debiendo darles la publicidad necesaria por medio de bandos y edictos fijados en los pueblos interesados y limitrofes, y que dentro de los tres días siguientes al del remate, me remitan por conducto del Sr. Ingeniero Jefe los expedientes originales de subasta, acompañados de sus correspondientes copias certificadas ó parte negativo si no se presentase pistor.

Asimismo encargo á los Alcaldes usuarios y ganaderos interesados en los aprovechamientos que han de utilizarse en concepto de uso vecinal, tengan muy presentes las prevenciones que contiene la Real orden de 31 de Marzo de 1891, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 12 de Mayo siguiente, advirtiéndoles que antes del día 20 del próximo Septiembre, deben remitir á las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia, las relaciones expresadas en los modelos que también se insertan, haciendo constar en los oficios de remisión que durante la primera quincena de Octubre próximo, presentarán en dichas oficinas las cartas de pago que acrediten el ingreso del 10 por 100 de las tasaciones en las arcas del Tesoro público, teniendo presente que de no hacerlo, se considerará renunciado y perdido el derecho al aprovechamiento respectivo y se procederá al inmediato anuncio de su enagenación en pública subasta; castigando con arreglo á la legislación vigente á cuantos infrinjan las reglas establecidas para cada aprovechamiento ó las condiciones de los pliegos que á continuación se insertan.

Logroño 8 de Agosto de 1902.—
El Inspector general interino, Pascual Dihins.

PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enagenen en pública subasta concedidos en los montes de esta provincia, para el plan correspondiente al año forestal de 1902 á 1903, aprobado por Real orden fecha 15 de Julio de 1902.

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las

casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enagenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor poster, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta que volverá á verificarse de nuevo.

4.ª Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al pistor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan. Bien entendido, que come el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fia-

dor, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para subrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo Señor Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.ª En el término de diez días á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, más otro 20 por 100 en la Caja sucursal de Depósitos para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos á que perteneczan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo el ramatante la

fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos del 10 y 20 por 100 á que se refiere la condición 8.ª, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas.

De esta operación se levantará el acta correspondiente en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites; sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho á que se le marquen otros en equivalencia, y si únicamente á la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez previsto de la licencia legal, manifiesta por escrito á la Jefatura de Montes antes de proceder á las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega, haciéndose responsable á todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de la entrega una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como contestación y resolución á la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante á ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados, y quedando en la precisa obligación de participar el día en que dá comienzo á las operaciones para los efectos correspondientes. Si no lo participase, se entenderá que el plazo para ejecutar el disfrute empieza á correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin la entrega.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª, diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega ó autorización á que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados que quedarán en beneficio del monte, é incurrirá en las penas que señalan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no

justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla del Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo 3.º de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia debidamente autorizada remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

16. Solo se podrán cortar los árboles señalados y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derraique y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas, se dará antes de apearlas un corte circular ó anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

17. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase ó acaballase en la caída otro de los marcados; y si apareciesen cortados árboles no marcados en sustitución de otros marcados que que len en pie, variando con esto el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que que irán en beneficio del monte, y perderán los cortados sin marco que se considerarán como fraudulentos, abonando como multa el doble de su valor además de la indemnización de daños y perjuicios, y restituyendo los productos que se hayan extraído ó su valor.

18. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marcaeo en blanco correspondiente; y de hacerlo, se considerará como fraudulento todo lo extraído que si se encuentra será embargado para enagenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos, si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este

valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables á todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marcaeos en blanco se practicarán por el empleado del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe, haciéndose constar con el debido detalle el número, clase y condiciones de los materiales á que se refieran, dándose una copia al rematante para que pueda sacarlos del monte, otra á la Alcaldía respectiva para que vaya anotando en la cuenta particular de cada rematante los productos que va extrayendo de su aprovechamiento legal, y remitiendo la tercera á la Jefatura del distrito para que en el expediente de su razón obre á los efectos oportunos. Los empleados del ramo conservarán en su poder las matrices de estas contadas para los efectos á que se refiere la circular del señor Gobernador inserta en el BOLETIN OFICIAL número 166, correspondiente al día 28 de Junio de 1900.

19. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, ó sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniese á los intereses del rematante, ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marcaeos en blanco que desee, acompañando á estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios según la importancia ó condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marcaeos ó contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 18.

20. Si al hacer estas contadas y marcaeos el personal del ramo que los practique observase que entre los materiales de la corta legal hay otros que no lo son, ó que la cantidad de los que encuentren es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enagenados en pública subasta y pérdida total del depósito y fianza.

21. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones ó participación en los aprovechamientos á otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas á las condiciones del contrato.

22. La saza ó extracción de los productos que figuren en los documentos referentes á las contadas en blanco, se hará solo por los caminos ó veredas antiguas, ó por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo si se probara

su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enagenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, ó los conductores, si no son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios á no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

23. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente contados desde la fecha de la entrega ó de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórrogas y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

El día 1.º de Octubre de 1903 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentran por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse sin poder pasar al siguiente.

24. El rematante podrá hacer de los productos ó árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón ó cisco, lo solicitará por escrito del señor Ingeniero Jefe, para que este, en su vista, ordene á los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde haya de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

25. Con el fin de evitar que puedan unirse á los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquéllos, los productos que se obtengan de cada árbol, se apilarán al lado de sus tocones para que á simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacerse por los empleados del ramo los marcaeos y contadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro punto próximo, pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicarlo el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte, se entenderá probado el delito de hurto que se pasará á los Tribunales ordinarios.

26. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además este y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsa-

bles de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Capataz, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ellos se exima al rematante de la que pueda alcanzarse, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones, pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien lo ordenará al empleado del ramo que corresponda para que lo verifique á presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará un acta en la que se detallan con claridad todas cuantas novedades y daños se encuentren en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe, el que si no existen novedades ordenará al Ingeniero de la Sección expedir el certificado de buena corta, con el que el rematante puede pedir la devolución de los depósitos y fianza del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª, previas las liquidaciones oportunas.

29. Los contratos de subasta son á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación ninguna excepto en los casos de fuerza mayor debidamente probados que marca el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

30. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes á los pueblos.

Para la conducción y transporte de materiales y demás productos de montes procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos á los centros de consumo ó estaciones del ferro-carril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la circular del Sr. Gobernador publicada en el BOLETIN OFICIAL número 166, correspondiente al día 28 de Julio de 1900 que han sido confirmados por la Real orden aprobatoria del plan, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones etc., exigiéndose á los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

31. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho el anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

32. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 8 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos leñosos que se enagenen en pública subasta concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1902 á 1903, aprobado por Real orden de 15 de Julio de 1901.

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enagenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición, perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta que volverá á verificarse de nuevo.

4.ª Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tenga capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan. Bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del remate y fiador, y, por tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta, bajo su responsabilidad

en último término, como antes se indicaba.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero último, los expedientes de subasta con sus copias certificadas, se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas en el plazo de 30 días que señala el art. 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.ª En el término de diez días á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, más otro 20 por 100 en la Caja sucursal de Depósitos para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo el rematante la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute, que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos del 10 y 20 por 100 á que se refiere la condición 8.ª, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado, en forma y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 me-

tros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho á que se le marquen otros en equivalencia, y si únicamente á la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito á la Jefatura de Montes antes de proceder á las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega, haciéndose responsable á todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de la entrega una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como contestación y resolución á la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante á ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados, y quedando en la precisa obligación de participar el día en que dá comienzo á las operaciones para los efectos correspondientes. Si no lo participase se entenderá que el plazo para ejecutar el disfrute empieza á correr desde la fecha en que el Sr. Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin la entrega.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª, diere principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega ó autorización á que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados que quedarán en beneficio del monte, é incurrirá en las penas que señalen los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la Adición al capítulo 3.º de la Cartilla del Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio como entregas contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos ofi-

ciales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo 3.º de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia debidamente autorizada remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros ó podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado y sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción á los modelos que de antemano se establezcan ó señalen, que se dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho á continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado ó las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, solo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Toda tocón que se encuentre sin marce será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derraique y extracción de los de las encinas y rebles que sean objeto de la corta, y cuando sean encinas se dará antes de apearlas un corte circular ó anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

17. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, á dejar la superficie de la corta limpia de grumas, astillas y chasca, imponiéndoles las responsabilidades que procedan, caso de no hacerlo.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarseles de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes á fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corta limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas é inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo. Y si se tratare de clara ó limpia, está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas viejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes á la distancia y con sujeción á los modelos que señala el Capataz ó funcionario encar-

gado de la Dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamiento.

Queda á voluntad de los rematantes de esta clase de subastas el sacar las licencias cuando lo tengan por conveniente y con sujeción á los plazos para ello consignados, en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de Mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas no cortadas.

20. El rematante no podrá sacar de los sitios del disfrute ninguna madera, si las hubiera, ni ningún otro producto antes de la contada y marqueo en blanco correspondiente; y de hacerlo, se considerará como fraudulento todo lo extraído, que si se encuentra será embargado para enagenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables á todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marqueos en blanco se practicarán por el empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe, haciéndose constar con el debido detalle el número, clase y condiciones de los materiales á que se refieran, dándose una copia al rematante para que pueda sacarlos del monte, extra á la Alcaldía respectiva para que vaya anetando en la cuenta particular de cada rematante los productos que va extrayendo de su aprovechamiento legal, y remitiendo la tercera á la Jefatura del Distrito para que en el expediente de su razón obre á los efectos oportunos. Los empleados del ramo conservarán en su poder las matrices de éstas contadas para los efectos á que se refiere la circular del señor Gobernador, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 166, correspondiente al día 28 de Julio de 1900.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, ó sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado todas las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante si conviniese á los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marqueos en blanco que desee, acompañando á estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que á juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios según la importancia ó condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marqueos ó contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 18.

22. Si al hacer estas contadas y marqueos, el personal del ramo que los practique observase que entre los materiales de la corta legal hay otros que no lo son, ó que la cantidad de los que encuentre es mayor á la que haya podido dar los árboles de que proceden, indicándose con este que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros produc-

tos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enagenados en pública subasta y pérdida total del depósito y fianza.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones ó participación en los aprovechamientos á otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas á las condiciones del contrato.

24. La saca ó extracción de los productos que figuren en los documentos referentes á las contadas en blanco, se hará sólo por los caminos ó veredas antiguas, ó por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos embargándose para ser enagenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, ó los conductores, si no son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizando además los daños y perjuicios á no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales Ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de la entrega ó de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórrogas y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos ó árboles subastados el uso que más le convenga; pero case de querer convertirlos en carbón ó cisco, lo solicitará por escrito del señor Ingeniero Jefe para que éste, en su vista, ordene á los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde han de establecerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde haya de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor además de indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además este y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas operaciones del apro-

vechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Capataz, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien lo ordenará al empleado del ramo que corresponda para que lo verifique á presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará un acta en la que se detalle con claridad todas cuantas novedades y daños se encuentren en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe, el que si no existen novedades ordenará al Ingeniero de la Sección expida el certificado de buena corta, con el que el rematante pueda pedir la devolución de los depósitos y fianza del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones oportunas.

30. Los contratos de subasta son á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación ninguna excepto en los casos de fuerza mayor debidamente probados que marca el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes á los pueblos. Para la conducción y transporte de materiales y demás productos de montes procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos á los centros de consumos ó estaciones del ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la circular del Sr. Gobernador publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 166, correspondiente al día 28 de Julio de 1900, sin las que serán considerados como fraudulentos, y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etc., exigiéndose á los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

32. Á todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho el anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 8 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.